



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 126 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 27 de 2021
Inicio:	14:38 horas
Finalización:	17:09 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Freddy Díaz Cumaco y Otros contra el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Radicación 73001-33-33-003-2018-00301-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Gildardo Tique Malambo identificado con C.C. 93.443.521 y T.P. 131.860 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 481 6358 E-mail: tmgildardo@hotmail.com.

Parte demandada

Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral – Apoderada: Johanna Milena Garzón Blanco identificada con C.C. 38.141.763 y T.P. 169.572 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co y juridica@hospitalsanjuanbautista.gov.co. Cel. 300-555-8222.

Llamada en garantía

La Previsora S.A. Compañía de Seguros – Apoderado: Yenifer Tatiana Callejas Useche identificada con C.C. 1.110.535.864 y T.P. 341.628 del C.S. de la Judicatura. Cel. 300 568 0914 E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al poder allegado al expediente vía correo electrónico, se reconoció personería a la abogada Yenifer Tatiana Callejas Useche, para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 17 de septiembre de 2019, comprendiendo las siguientes:

✓ **Documentales aportadas**

Parte demandante

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 8-12 expediente físico).

Parte demandada

Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (fls. 33-46 y 70-93 expediente físico).

Llamada en Garantía

La Previsora Compañía de seguros

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (fls. 106-123 cuaderno principal y 50-67 cuaderno llamamiento en garantía expediente físico).

✓ **Documentales solicitadas**

Parte demandante

- Se ordenó oficiar al **Hospital de Kennedy de Bogotá** para que remita copia auténtica, íntegra y transcrita de la historia clínica del señor FREDDY DÍAZ CUMACO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.052, de la atención que recibiera en ese centro asistencial.; librándose para tal fin el oficio JTC-0991 del 6 de julio de 2021.

A tal requerimiento le fue dada respuesta mediante memorial 20202100020181 fechado el 12 de febrero de 2020 aportando copia de la historia clínica en un CD, visible a folios 4-5 de cuaderno pruebas parte demandante, del expediente electrónico.

- Se ordenó oficiar al **Hospital de Kennedy de Bogotá** para que a través de Médico Oftalmólogo rindiera informe médico de especialista en oftalmología solicitado por la parte actora, indicando frente a la atención brindada al paciente en dicho centro asistencial: **i) ¿En qué condiciones de salud ingresó el señor Freddy Díaz Cumaco el día 30 de julio de 2016? ii) ¿Qué síntomas que pudieran poner en riesgo su salud o su vida presentaba el señor Díaz Cumaco, al momento de ingreso a dicho hospital? y iii) ¿Por qué motivos se tomó la decisión de realizar evisceración de su ojo derecho?;** librándose para tal fin el oficio JTC-2539 del 4 de octubre de 2019.

A tal requerimiento le fue dada respuesta mediante memorial fechado el 30 de octubre de 2019, visible a folios 2-3 de cuaderno pruebas parte demandante, del expediente electrónico.

Incorporación de las pruebas documentales

En este punto de la audiencia la totalidad de las pruebas documentales allegadas se ponen a disposición de las partes para que se manifiesten al respecto. Las partes sin

observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedan debidamente incorporadas al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Prueba pericial – Prueba en Común

Bajo la gravedad del juramento, el médico oftalmólogo Dr Luis Alberto Rodríguez Suárez (lars1506@gmail.com) *procedió a sustentar y a exponer las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. Las partes y el Ministerio Público tuvieron oportunidad de interrogarlo acerca de la experticia (intervención del minuto 11:31 a la hora 1:08:43 del registro)*

AUTO: Se fijaron **honorarios definitivos** a favor del médico Oftalmólogo Luis Alberto Rodríguez Suárez, en la suma equivalente a dos (2) smlmv a cargo de las partes en porcentajes iguales, debiendo ser pagados dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de lo que sobre costas se resuelva en la sentencia de mérito.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

Interrogatorio de Parte

La apoderada de la llamada en garantía La Previsora Compañía de seguros desistió del interrogatorio de parte decretado a instancia suya.

AUTO: En atención a que la prueba no ha sido practicada, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P

Testimoniales

Bajo la gravedad del juramento se recibieron los siguientes:

✓ Parte Demandada

Flor Biviana Sanmiguel Aguiar. C.C.28.685.217 (Intervención desde la hora 1:22:20 a la hora 1:44:16 del registro).

Constancia: El apoderado de la parte demandante tachó en los términos del artículo 211 del C.G.P. el testimonio de la testigo Flor Biviana Sanmiguel Aguiar, en atención a la relación de dependencia laboral con el Hospital accionado.

Se le corrió traslado a los demás sujetos procesales y se indicó que sería resuelta en la sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Parte Demandante

- *Arquímedes Apache. C.C.2.281.083 (Intervención desde la hora 1:55:37 a la hora 2:12:10 del registro)*

- *Miriam Díaz Torres. C.C.28.687.647. Intervención desde la hora 2:12:45 a la hora 2:27:05 del registro)*

El apoderado de la parte demandante informó acerca del fallecimiento de Jackeline Parrado Sánchez

AUTO: El despacho declaró finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal. Se concluyó que no había medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

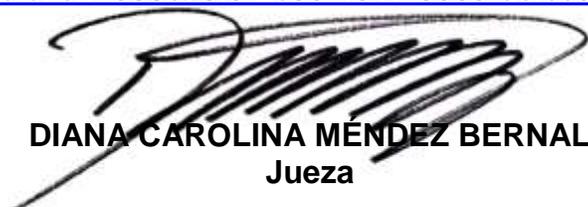
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4dfa8d3f-b645-4095-94f1-2a534ceace13?vcpubtoken=386b75f5-2c80-4017-8303-defcc0d4ba70>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bfde6e1af4949e00216108dc80f8a13d5df8eb5fb3d9557e91e5555d7902311

Documento generado en 28/10/2021 07:51:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**